

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	S-2019 - 35627
FECHA:	22/02/2019
No de Referencia	N-2019 - 1476

Bogotá D.C.,

Señora
YENNIFER PALACIOS JIMÉNEZ
COLEGIO BILINGUE CREAR FUTURO
Calle 40 Sur No 68 G – 03

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1143
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No 1-02-2-2017-08-0271

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución N° 250 del 31/12/2018, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEVANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

✓ RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento educativo denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271; adelantado contra el establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09, Localidad 08 – Kennedy, dirigido por la señora Yennifer Palacios Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.079.999, para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS Y ANTECEDENTES

1.1. El día 11 de abril de 2017, mediante radicado I-2017-19703, la Directora Local de Educación de Kennedy, Doctora Fulvia Lucero Valderrama Chávarro solicitó a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, realizar investigación administrativa al Colegio Bilingüe Crear Futuro, por considerar que presuntamente se encontraba prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento. (F. 1 a 9). Con la mencionada solicitud, se anexaron los siguientes documentos:

1.1.1. Oficio radicado I-2017-189385 de 04 de abril de 2017, por medio del cual la Directora Local de Educación de Kennedy remitió a la Oficina Jurídica de la misma institución, solicitud de investigación administrativa al Colegio Bilingüe Crear Futuro, ubicado en la Diagonal 40 No. 68 G – 09, por considerar que se encontraba ofreciendo el servicio educativo sin autorización oficial. (F. 2)

1.1.2. Acta de visita administrativa de fecha 08 de marzo de 2017, realizada al Liceo Pedagógico Bilingüe Crear Futuro, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G - 09, con ocasión de la queja con radicado E-2017-13719 de 25 de enero de 2017; a fin de verificar la legalidad de la institución (F. 3 a 6). Del mencionado escrito se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:



RESOLUCIÓN No. 250 3 1 DIC 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro".

Página 2 de 12

"Situación encontrada: Resultados

SE REALIZA LA VISITA, EL DÍA (sic) 8 DE MARZO DE 2017 AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, EN LA QUE SE VERIFICÓ QUE LA INSTITUCIÓN (sic) EDUCATIVA, NO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, LA SEÑORA RECTORA JENIFFER PALACIOS JIMENEZ (sic), NO APORTA NINGÚN DOCUMENTO QUE PERMITA ESCLARECER LA LEGALIDAD DEL LICEO PEDAGÓGICO (sic) BILINGÜE CREAR Y TAMPOCO CUENTA CON NINGÚN TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN (sic) LOCAL DE EDUCACIÓN (sic) KENNEDY PARA EL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL SERVICIO EDUCATIVO QUE OFRECE".

1.1.3. Acta de fecha 06 de febrero de 2017, elaborada por la señora Jenifer Valencia, en calidad de docente de Preescolar del Liceo Pedagógico Bilingüe Crear Futuro y por el señor José Fernando González, en calidad de profesional del Grupo Interdisciplinario de Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy (F. 7). Del mencionando documento se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"EN BOGOTÁ D.C., A LOS 6 DÍAS DEL MES FEBRERO SE REALIZA VISITA A LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DENOMINADO LICEO PEDAGÓGICO BILINGÜE CREAR FUTURO UBICADO EN LA CALLE 40 SUR NO. 86 G-03, LA VISITA ES ATENDIDA POR JENIFER VALENCIA HERNÁNDEZ DOCENTE DE INGLÉS DEBIDO A QUE EL PROPIETARIO ENER RENGIFO HERNÁNDEZ NO SE ENCUENTRA EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

SE INDAGA POR EL SERVICIO EDUCATIVO PRESTADO A LA DOCENTE Y MANIFESTÓ QUE EL SERVICIO QUE SE PRESTA ES DE PREESCOLAR EN LOS GRADOS DE PRE JARDÍN, JARDÍN Y TRANSICIÓN.

SE PREGUNTA SI EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y SE RESPONDE QUE LA INSTITUCIÓN NO CUENTA CON ESTE DOCUMENTO, Y TAMPOCO ESTA REALIZADO NINGÚN TRÁMITE ANTE LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN.

ACTUALMENTE LA INSTITUCIÓN ACOGE A 14 NIÑOS CON EDADES DE 4 A 6 AÑOS.

SE CITA DE MANERA INMEDIATA AL DUEÑO DEL LICEO PEDAGÓGICO BILINGÜE CREAR FUTURO PARA QUE SE PRESENTE EN LA DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN EL DÍA 13 DE FEBRERO A LAS 9: 00 A.M. Y ALLEGUE DOCUMENTACIÓN QUE PERMITA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO (...)"

RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”.

Página 3 de 12

1.1.4. El día 25 de enero de 2017, mediante oficio radicado No. E-2017-13719, el señor Mario Suárez Tovar, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, correo electrónico informando sobre la queja presentada en contra del Colegio Bilingüe Crear Futuro, en la que se manifestó una presunta prestación del servicio educativo, por parte del establecimiento, sin contar con licencia de funcionamiento. (F. 8).

1.1.5. Oficio por medio del cual, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, remitió a la Dirección Local de Educación de Kennedy, la queja tramitada por el señor Mario Suárez Tovar, con oficio radicado E-2017-13719, de 25 de enero de 2017. (F. 9).

3. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El día 06 de junio de 2017, mediante Auto No. 275, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro, por encontrarse presuntamente prestando el servicio público de educación en la Calle 40 Sur No. 68 G - 09, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello. (F. 11).

El mencionado Auto fue debidamente comunicado a la señora Yennifer Palacios Jiménez, en calidad de rectora del establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro, mediante oficio radicado S-2017-96720 de 20 de junio de 2017. (F. 13)

2.2. El día 28 de agosto de 2017, mediante Auto No. 462, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito profirió cargos en contra del establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G - 03 de la localidad de Kennedy, por encontrarse presuntamente prestando el servicio público de educación en el nivel de Preescolar (Pre Jardín, Jardín y Transición), sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello. (F. 20 y 21).

El mencionado auto fue notificado por medio de aviso No. 2500-21017-687, el día 13 de diciembre de 2017. (F. 24), previo envío de la citación para la notificación personal, la cual fue devuelta por la oficina de correo certificado (F. 23).



RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

"Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro".

Página 8 de 12

1. *Que visitada nuevamente la planta física del establecimiento educativo Colegio Bilingüe Crear Futuro ubicada en la Cl. 40 Sur No. 68 G – 03 no se encontró en funcionamiento debido al receso escolar por vacaciones de las instituciones educativas privadas.*

2. *como ha sucedido en anteriores oportunidades no ha sido posible que ninguna persona atienda la visita, en todo caso, el lugar permanece solo con alguna propaganda al interior de la planta física ofreciendo cursos de danzas, flautas inglés y baile entre otros. Se anexa evidencia fotográfica (...)" (Folios 47 y 48). (Negritas fuera de texto original).*

De conformidad con los oficios antes mencionados, se puede constatar que el Colegio Bilingüe Crear Futuro no se encuentra prestando el servicio educativo en la sede ubicada en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09. A esta conclusión se llega por las siguientes razones:

En primer lugar, en oficio radicado I-2018-36676 de 13 de junio de 2018, se manifestó: *"(...) realizadas algunas indagaciones, el señor Cristian Rengifo aseguró que en la actualidad la entidad que funciona en el predio señalado es la Fundación Educativa para el desarrollo de la comunidad y su representante legal es el señor Andrés Valencia. (...)"*, en este sentido, se corrobora que el Colegio Bilingüe Crear Futuro, no se encontraba prestando el servicio educativo en dicha dirección, por cuanto se encontró en funcionamiento la Fundación educativa para el desarrollo de la comunidad, representada por el señor Andrés Valencia, quien, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, no tiene vínculo con el Colegio Bilingüe Crear Futuro.

En segundo lugar, junto con el oficio radicado No. I-2018-89368 de 26 de diciembre de 2018, se anexó documentos de contenido fotográfico que permiten evidenciar la prestación de servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano y no servicios de educación formal en el nivel de preescolar, como los que se relacionaron en el auto de formulación de cargos No. 462 de 28 de agosto de 2017. Esta interpretación se corrobora, con lo manifestado por el Director Local de Educación de Kennedy cuando sostuvo en el mencionado oficio que: *"(...) el lugar permanece solo con algunas propagandas al interior de la planta física ofreciendo cursos de danzas, flauta inglés y baile entre otros. (...)"*

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio de educación, sin contar con licencia de funcionamiento para ello, por parte del establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09.

RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”.

Página 9 de 12

en la localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., arrojando el acervo probatorio que el establecimiento educativo vinculado al presente procedimiento sancionatorio ya no se encuentra funcionando, prestando y/o desarrollando el servicio educativo. Por tanto, considera esta Dirección que ante la inexistencia del establecimiento educativo objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo de mismo, se debe adoptar la decisión de archivar el procedimiento.

En este sentido, a fin de tomar la presente decisión, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, es procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que¹:

“(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador...”

“(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...”

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico...”

Potestad sancionadora que “... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos...”² (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

¹ C-818 de 2005.

² C-214 de 1994.



RESOLUCIÓN No. 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”.

Página 10 de 12

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como *“el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas”*³; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la *“respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”*⁴.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio por resultar inoficioso.

En este sentido, si fuera del caso continuar con el mismo, de haberse confirmado que el Colegio Bilingüe Crear Futuro, se encontraba prestando el servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, tal conducta conllevaría a la vulneración del artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, según el cual todo establecimiento educativo privado para ofrecer y prestar el servicio educativo deber tener licencia de funcionamiento y obtendría como sanción el cierre inmediato del establecimiento educativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza:

“Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de

³ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis. Bogotá, 2000).

⁴ C-595 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”.
Página 11 de 12

la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

Sin embargo, la sanción antes mencionada, sería aplicable al caso en concreto, de confirmarse que el establecimiento educativo se encuentra prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento, situación que no se advierte en el presente caso pues el establecimiento cerró voluntariamente sus instalaciones y cesó su actividad de educación en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09, razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la terminación del procedimiento adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO BILINGÜE CREAR FUTURO, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G -03/09, en la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., el cual se inició al considerarse que, presuntamente, el establecimiento prestaba el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento y culminó al demostrarse el cierre voluntario del mismo, como se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del procedimiento, el expediente No. 1-02-2-2017-08-0271, adelantado contra el establecimiento educativo, de naturaleza privada, denominado COLEGIO BILINGÜE CREAR FUTURO, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09, en la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora Yennifer Palacios Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.079.999, en calidad de directora o quien haga sus veces, del establecimiento de naturaleza privada, denominado COLEGIO BILINGÜE CREAR FUTURO, ubicado en la Calle 40 Sur No. 68 G – 03/09, en la Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Avenida El Dorado N° 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195


BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RESOLUCIÓN No. 250 31 DIC 2018

“Por medio de la cual se archiva el procedimiento administrativo sancionatorio No. 1-02-2-2017-08-0271, al establecimiento denominado Colegio Bilingüe Crear Futuro”.

Página 12 de 12

ARTÍCULO CUARTO: COMUNIQUESE, una vez en firme, el presente auto a la Dirección Local de Educación de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto definitivo de archivo, realizar el correspondiente registro en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia y remitir el original del expediente N°1-02-2-2017-08-0271 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizó y Proyectó	